

de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la almazara a instalar por don Juan Manuel García Tomé, en Zalamea de la Serena (Badajoz), por cumplirse las condiciones que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos. La totalidad de la ampliada actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Tres. Otorgar los beneficios correspondientes al grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y los de reducción de Derechos Arancelarios e Impuestos de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, por no haberse solicitado.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo presentado, cuyo presupuesto de inversión asciende a un millón ochocientos sesenta y ocho mil noventa y cinco pesetas con cuatro céntimos (1.868.095,04 pesetas).

Cinco. Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1967.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera propiedad de don José Luis Illán Moreno, de la especie porcina, situada en la finca denominada «La Balmasera», situada en el término municipal de Villafranqueza, provincia de Alicante.

A solicitud de don José Luis Illán Moreno para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina, razas Large-White, Landrace y Pietrain, situada en la finca denominada «La Balmasera», situada en el término municipal de Villafranqueza, provincia de Alicante; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957. le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 3 del actual y a propuesta de esta Dirección General el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las ya referidas disposiciones y para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1967.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Alicante.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 25 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Constructora Asturiana, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 31 de julio de 1964, sobre compensación de precios, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Constructora Asturiana, S. A.», contra la Orden del Ministerio del Aire de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de la Orden impugnada y reconocemos el de la Sociedad demandante a obtener la compensación de precios autorizada por los Decretos de veintidós de mayo y once de julio de mil novecientos sesenta y tres y por la Orden ministerial de veintisiete de agosto siguiente por el contrato de obras para la construc-

ción de cincuenta y seis viviendas en la prolongación de la avenida del Generalísimo, de Madrid, con destino al Patronato de Casas del Ramo del Aire, y extensiva a las unidades pendientes de ejecutar en uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, en el porcentaje que corresponda por razón de la adjudicación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1967.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 428/1967, de 16 de febrero, por el que se concede a la firma «Seidensticker Española, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón y tejido mezcla de algodón y fibras artificiales, ambos de 90 centímetros de ancho, para la confección de pijamas de caballero con destino a la exportación.

La Empresa «Seidensticker Española, S. A.», de Tarragona, ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón y tejido mezcla de algodón y fibras artificiales para la confección de pijamas de caballero con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Firma «Seidensticker Española, S. A.», con domicilio en Tarragona, carretera de Valencia, sin número, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón ciento por ciento y tejido mezcla de algodón cincuenta y cuatro por ciento y de fibras artificiales cuarenta y seis por ciento (viscosilla), ambos de noventa centímetros de ancho, para la confección de pijamas de caballero destinados a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

Artículo tercero.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Tarragona, y las exportaciones por las de Tarragona, Barcelona y La Junquera.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma beneficiaria, sitos en Tarragona, carretera de Valencia, sin número.

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que por cada cuatrocientos cincuenta metros lineales (de noventa centímetros de ancho) del tejido importado habrán de exportarse cien pijamas de caballero confeccionados con dicho tejido.

No existen mermas. Se consideran subproductos aprovechables el doce por ciento de la materia prima importada, que adeudará por la partida correspondiente, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de quinientos mil metros de cada uno de los tejidos reseñados en el artículo primero.

Artículo séptimo.—La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y el artículo terminado que se exporte quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.